



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 16 de Agosto del 2022

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000097-2022-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 002- 2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; los Informes N° 000585-2022-DSFL/MC e Informe N° 000098-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000120-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*





*corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;*

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1,2,3 ; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

*“Agentes antrópicos:*

*Arrojo de basura, además de la expansión urbana, expansión agrícola (remoción del terreno), y el colapso de muros como consecuencia del ingreso de ganado ovino y caprino (pastoreo).*

*Factores naturales*

*Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo entre otros.”*

Que, mediante Memorando N° 000734-2022-DDC ICA/MC de fecha 04 de julio de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000585-2022-DSFL/MC de fecha 26 de julio de 2022, sustentado en el Informe N° 000098-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 25 de julio de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamaní Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3;

Que, mediante Informe N° 000120-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 15 de agosto de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Carhua 1, 2, 3;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum: WGS84**

**Zona UTM: 18 Sur**

**Coordenada de referencia: E 450889.2585  
N 8442244.152**

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS "SITIO ARQUEOLOGICO CARHUA 1,2 y 3"**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	122.77	114°42'13"	451929.9742	8443340.4089
2	2-3	357.80	107°26'7"	452036.1710	8443278.8148
3	3-4	396.36	179°32'3"	451957.6421	8442929.7412
4	4-5	208.38	136°4'14"	451867.5074	8442543.7647
5	5-6	221.82	176°5'31"	451692.6019	8442430.4994
6	6-7	143.38	159°49'22"	451498.6301	8442322.8983
7	7-8	127.74	207°1'51"	451356.9566	8442300.8620
8	8-9	210.06	174°14'29"	451253.4428	8442226.0075
9	9-10	315.41	166°31'52"	451071.7305	8442120.6158
10	10-11	141.50	105°42'29"	450769.5396	8442030.2727
11	11-12	180.50	92°32'4"	450693.8196	8442149.8062
12	12-13	219.26	184°31'20"	450841.8822	8442253.0469



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

13	13-14	89.11	161°35'2"	451011.2868	8442392.2437
14	14-15	121.92	177°17'41"	451094.4850	8442424.1693
15	15-16	125.38	191°12'0"	451210.2450	8442462.4264
16	16-17	267.95	215°37'23"	451319.3865	8442524.1454
17	17-18	140.94	149°42'59"	451432.1549	8442767.2060
18	18-19	271.3	202°58'26"	451547.8496	8442847.6980
19	19-20	224.25	177°47'12"	451692.4148	8443077.2743
20	20-1	135.60	159°35'41"	451819.1482	8443262.2798
TOTAL		4021.43	3239°59'59"		

ÁREA (m2): 516 659.17 (51.6559 ha)  
PERÍMETRO: 4021.43 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio de 2022, así como en los Informes N° 000585-2022-DSFL/MC, Informe N° 000098-2022-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	x	Paralización de asentamiento inicial de viviendas, y remoción para la expansión agrícola.
- Señalización	x	Instalación de muros de señalización, e hitos de delimitación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio de 2022, el Informe N° 000585-2022-DSFL/MC, Informe N° 000098-2022-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000120-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.08.2022 17:46:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 15 de Agosto del 2022

## INFORME N° 000120-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** Informe legal- ELABORACION DE PLANO DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO CARHUA 1,2, 3, UBICADO EN EL DISTRITO  
DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO  
DE ICA CON FINES DE PROTECCION PROVISIONAL.
- Referencia :** a) Informe N° 000585-2022-DSFL/MC  
b) Informe N° 000098-2022-DSFL-LMS/MC  
c) Memorando N° 000734-2022/DDC ICA/MC  
d) Expediente N° SDPCIC20220000641

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000734-2022-DDC ICA/MC de fecha 04 de julio de 2022 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000046-2022/SDPCIC/MC de fecha 01 de julio de 2022, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1,2, 3, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000585-2022-DSFL/MC de fecha 26 de julio de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000098-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 25 de julio de 2022, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1,2, 3, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Alex Wilfredo Huamaní Cruces, especialista de la DDC Ica.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,



prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio de 2022, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamaní Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*"Agentes antrópicos:*

*Arrojo de basura, además de la expansión urbana, expansión agrícola (remoción del terreno), y el colapso de muros como consecuencia del ingreso de ganado ovino y caprino (pastoreo).*

*Factores naturales*

*Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo entre otros."*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 002- 2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Paralización de asentamiento inicial de viviendas, y remoción para la expansión agrícola.
- Señalización	X	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002- 2022-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000585-2022-DSFL/MC e Informe N° 000098-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3 ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3 ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
Legal / DGPA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 26 de Julio del 2022

**INFORME N° 000585-2022-DSFL/MC**

**A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** ELABORACION DE PLANO DEL SITIO ARQUEOLOGICO  
CARHUA 1,2, 3, UBICADO EN EL DISTRITO DE YAUCA  
DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA  
CON FINES DE PROTECCION PROVISIONAL.

**Referencia :** INFORME N° 000098-2022-DSFL/MC (25JUL2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2022-APAI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio del 202, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-044-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 516 659.17 (51.6559 ha)
- **Perímetro:** 4021.43 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 450889.2585 E / 8442244.152 N

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS "SITIO ARQUEOLOGICO CARHUA 1,2, 3"**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	122.77	114°42'13"	451929.9742	8443340.4089

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2	2-3	357.80	107°26'7"	452036.1710	8443278.8148
3	3-4	396.36	179°32'3"	451957.6421	8442929.7412
4	4-5	208.38	136°4'14"	451867.5074	8442543.7647
5	5-6	221.82	176°5'31"	451692.6019	8442430.4994
6	6-7	143.38	159°49'22"	451498.6301	8442322.8983
7	7-8	127.74	207°1'51"	451356.9566	8442300.8620
8	8-9	210.06	174°14'29"	451253.4428	8442226.0075
9	9-10	315.41	166°31'52"	451071.7305	8442120.6158
10	10-11	141.50	105°42'29"	450769.5396	8442030.2727
11	11-12	180.50	92°32'4"	450693.8196	8442149.8062
12	12-13	219.26	184°31'20"	450841.8822	8442253.0469
13	13-14	89.11	161°35'2"	451011.2868	8442392.2437
14	14-15	121.92	177°17'41"	451094.4850	8442424.1693
15	15-16	125.38	191°12'0"	451210.2450	8442462.4264
16	16-17	267.95	215°37'23"	451319.3865	8442524.1454
17	17-18	140.94	149°42'59"	451432.1549	8442767.2060
18	18-19	271.3	202°58'26"	451547.8496	8442847.6980
19	19-20	224.25	177°47'12"	451692.4148	8443077.2743
20	20-1	135.60	159°35'41"	451819.1482	8443262.2798
TOTAL		4021.43	3239°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			3240°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
 Central Telefónica: (511) 618 9393  
 www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO  
 DEL PERÚ  
 2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.07.2022 10:45:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Julio del 2022

**INFORME N° 000098-2022-DSFL-LMS/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** ELABORACION DE PLANO DEL SITIO ARQUEOLOGICO  
CARHUA 1,2, 3, UBICADO EN EL DISTRITO DE YAUCA  
DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA  
CON FINES DE PROTECCION PROVISIONAL.

**Referencia :** MEMORANDO N° 00734-2022-DDC ICA/MC  
PROVEIDO N° 003855-2022-DSFL/MC (22JUL2022)

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1,2, 3, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

**I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, debemos informar que el sitio arqueológico de Carhua 1, 2, 3, se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Viceministerial N° 508-2011-VMPCIC-MC de fecha 09 de mayo del 2011.
2. Asimismo, debemos indicar que en el SIGDA se encuentra graficado un polígono arqueológico, proveniente del proyecto catastral de Ica, método de prospección remota; ingresada de modo referencial debido a que aún está pendiente la elaboración del plano perimétrico y la ficha de referencia catastral. (ver imagen N° 1)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Imagen N° 1. Ubicación referencial del polígono arqueológico de Carhua 1, 2 y 3

## II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 00734-2022-DDC ICA/MC de fecha 04 de julio del 2022, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el Informe N° 0046-2022-SDPCIC-MC, elaborado por la licenciada Jeanette Gutiérrez Achulla, donde se adjunta el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 002-2022-APAI-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
2. Mediante Informe N° 0046-2022-DSFL-MYM/MC de fecha 22 de julio del 2022, la ingeniera María Jackeline Ygredda Melgarejo, realiza el análisis y la elaboración del plano del sitio arqueológico Carhua, 1, 2, 3, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, con fines de protección provisional.

## III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2022-APAI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio del 2022, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que el sitio viene siendo afectado por arrojo de basura, uso constante de una carretera que va hacia Huancavelica, además de la expansión urbana, expansión agrícola (remoción del terreno) y el colapso de muros como consecuencia del ingreso de ganado ovino y caprino (pastoreo).
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del sitio arqueológico Carhua 1, 2 y 3 donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, evidencias arquitectónicas, entre otros.



3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 002-2022-APAI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio del 2022, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

Se ubica en el departamento y provincia de Ica, distrito Yauca del Rosario, Caserío Carhua, en la zona UTM18 L, con coordenadas referenciales (E 450889.2585.N 8442244.1525), en el valle medio de Ica, en la margen izquierda del río Cocharcas, a lado derecho de la carretera departamental aproximadamente en el km 22+600 al 22+800 a 960 m.s.n.m., En el valle medio de Ica, en la margen izquierda del río Cocharcas, aproximadamente en el km 22+600 al 22+800 a 960 m.s.n.m.; el sitio colinda por el norte con una trocha carrozal y por el sur, este y el oeste con un terreno eriazos, el acceso hacia el sitio arqueológico inicia en la carretera panamericana Sur que proviene de la ciudad de Ica, seguidamente un desvió por el distrito de Aquijes con continuidad por el distrito de Yauca del Rosario por la carretera departamental que une los departamentos de Ica y Huancavelica y que pasa por el lado izquierdo del sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3.

El sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, a través de la Resolución Viceministerial N° 508-2011-VMPCIC-MC, 09 de mayo de 2011.

El sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3, está compuesto por un conjunto de estructuras rústicas semicirculares y semi rectangulares las mismas que están distribuidas en todo el sitio, cuyo material constructivo es uso de la piedra unidas con argamasa dispuestas una sobre otra de manera ordenada formando unidades arquitectónicas, lo más sobresaliente del sitio es un conjunto de cistas que presentan el mismo patrón de materiales de construcción hechos de piedras aglutinadas con argamasa, las cistas tienen una medida de 1.20 cm de diámetro y 60 cm de profundidad aprox. en su mayoría, estas estructuras están asociadas a materiales culturales, a una gran cantidad de fragmentos de cerámica y algunos fragmentos de material óseo, el sitio arqueológico Carhua 1,2,3 pertenece al periodo intermedio temprano y manifiesta su estado de conservación actual regular por los diferentes factores de deterioro, daño, abandono, sucesos sísmicos, al estar sujeto a agentes climatológicos y debilidad de sus materiales, contaminación con basuras actuales, afectando así de manera directa al sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3 por los diferentes daños tanto antrópicos y los eventos naturales que ocurren en la zona, esto afecto de manera directa al sitio que se redujo de manera considerable. La técnica constructiva hecha es a base de piedra adherido con argamasa colocadas una sobre otra de manera ordenada en hiladas e hileras.

Asimismo, se aprecia un conjunto de terrazas y muros de contención cuyo material constructivo de uso fue la piedra unidas con argamasa que van dispuestas uno sobre otro de manera ordenada de una hilera y varias hiladas las mismas que están distribuidas en todo el área del sitio, estas terrazas se encuentran en la parte norte del sitio donde la plataforma mide 3 m de ancho por 5 m de largo aproximadamente, así mismo se encontró un muro de contención de 5 a 6 hileras y 1 hilada que presenta una leve inclinación de 85 grados aprox.

**Información Complementaria:**Ubicación política

Distrito: Yauca del Rosario

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

Regular. Afectado por el arrojado de basura, incremento de la población de Carhua y también la expansión agrícola. Asimismo, producto del pastoreo los animales trepan los muros provocando el colapso de los mismos.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico de Carhua 1, 2, 3, N° 002-2022-APAI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio del 2022, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Toma Luz**  
**Código de plano: PPROV-044-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84**

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 450889.2585 E / 8442244.152 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS "SITIO ARQUEOLOGICO CARHUA 1,2 y 3"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	122.77	114°42'13"	451929.9742	8443340.4089
2	2-3	357.80	107°26'7"	452036.1710	8443278.8148
3	3-4	396.36	179°32'3"	451957.6421	8442929.7412
4	4-5	208.38	136°4'14"	451867.5074	8442543.7647
5	5-6	221.82	176°5'31"	451692.6019	8442430.4994
6	6-7	143.38	159°49'22"	451498.6301	8442322.8983
7	7-8	127.74	207°1'51"	451356.9566	8442300.8620
8	8-9	210.06	174°14'29"	451253.4428	8442226.0075
9	9-10	315.41	166°31'52"	451071.7305	8442120.6158
10	10-11	141.50	105°42'29"	450769.5396	8442030.2727
11	11-12	180.50	92°32'4"	450693.8196	8442149.8062
12	12-13	219.26	184°31'20"	450841.8822	8442253.0469
13	13-14	89.11	161°35'2"	451011.2868	8442392.2437
14	14-15	121.92	177°17'41"	451094.4850	8442424.1693
15	15-16	125.38	191°12'0"	451210.2450	8442462.4264
16	16-17	267.95	215°37'23"	451319.3865	8442524.1454

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

17	17-18	140.94	149°42'59"	451432.1549	8442767.2060
18	18-19	271.3	202°58'26"	451547.8496	8442847.6980
19	19-20	224.25	177°47'12"	451692.4148	8443077.2743
20	20-1	135.60	159°35'41"	451819.1482	8443262.2798
TOTAL		4021.43	3239°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			3240°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

ÁREA (m2): 516 659.17 (51.6559 ha)  
 PERÍMETRO: 4021.43 m

#### IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3.

#### V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0021-2022-APAI-DDC ICA/MC de fecha 27 de junio del 2022, del licenciado Alex Wilfredo Huamaní Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
 plano N° PPROV-044-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84

LMS  
 cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

**INFORME DE INSPECCION N° 002- 2022-APAI-DDC ICA/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Alex Wilfredo Huamani Cruces				
RNA N°	DH-1088				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9:40
	25	06	2022	HORA DE CULMINACION	13:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	27	06	2022	FIRMA:  <b>MINISTERIO DE CULTURA</b> DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ICA Lic. Alex Huamani Cruces ARQUEOLOGO RNA N° DH - 1088 AREA DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO INMUEBLE	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Yauca del Rosario
Coordenadas (s) Referencial (es)	450889.2585E/ 8442244.1525N
Acceso/vías	Para acceder el Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3, el recorrido inicia desde el centro de la ciudad de Ica con rumbo sur, hasta entrada de los Aquijes luego con dirección este al distrito de Yauca del Rosario, pasando por centro poblado Pampahuasi y Carhua altura km 23+800.

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	x		Presenta recintos de forma circular, semicircular y semi rectangular, son a base de piedra de cerro canteada.
1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica de ocupación Paracas e intermedio tardío.
1.3	Lítico			



1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	x		Conjunto de terrazas y muros de contención cuyo material constructivo de uso fue la piedra unidas con argamasa que van dispuestas uno sobre otro de manera ordenada de una hilera y varias hiladas las mismas que están distribuidas en todo el área del sitio ,estas terrazas se encuentran en la parte norte del sitio donde la plataforma mide 3 m de ancho por 5 m de largo aproximadamente, así mismo se encontró un muro de contención de 5 a 6 hileras y 1 hilada que presenta una leve inclinación de 85 grados aprox

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Carhua 1, 2, 3.
b)	Descripción del MAP	<p>Se ubica en el departamento y provincia de Ica, distrito Yauca del Rosario, Caserío Carhua, en la zona UTM18 L, con coordenadas referenciales (E 450889.2585.N 8442244.1525), en el valle medio de Ica, en la margen izquierda del rio Cocharcas, a lado derecho de la carretera departamental aproximadamente en el km 22+600 al 22+800 a 960 m.s.n.m., En el valle medio de Ica, en la margen izquierda del rio Cocharcas, aproximadamente en el km 22+600 al 22+800 a 960 m.s.n.m.; el sitio colinda por el norte con una trocha carrozal y por el sur, este y el oeste con un terreno eriazo, el acceso hacia el sitio arqueológico inicia en la carretera panamericana Sur que proviene de la ciudad de Ica, seguidamente un desvió por el distrito de Aquijes con continuidad por el distrito de Yauca del rosario por la carretera departamental que une los departamentos de Ica y Huancavelica y que pasa por el lado izquierdo del sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3 .</p> <p>El sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3, este declarado patrimonio cultural de la Nación, a través de la Resolución Viceministerial N° 508-2011-VMPCIC-MC de fecha 09 de mayo de 2011.</p> <p>El sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3, está compuesto por un conjunto de estructuras rusticas semicirculares y semi rectangulares las mismas que están distribuidas en todo el sitio, cuyo material constructivo es uso de la piedra unidas con argamasa dispuestas una sobre otra de manera ordenada formando unidades arquitectónicas, lo más sobresaliente del sitio es un conjunto de cistas que presentan el mismo patrón de materiales de construcción hechos de piedras aglutinadas con argamasa, las cistas tienen una medida de 1.20 cm de diámetro y</p>



		<p>60 cm de profundidad aprox. en su mayoría, estas estructuras están asociadas a materiales culturales, a una gran cantidad de fragmentos de cerámica y algunos fragmentos de material óseo, el sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3 pertenece al periodo intermedio temprano y manifiesta su estado de conservación actual regular por los diferentes factores de deterioro, daño, abandono, sucesos sísmicos, al estar sujeto a agentes climatológicos y debilidad de sus materiales, contaminación con basuras actuales, afectando así de manera directa al sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3 por los diferentes daños tanto antrópicos y los eventos naturales que ocurren en la zona, esto afecto de manera directa al sitio que se redujo de manera considerable. La técnica constructiva hecha es a base de piedra adherido con argamasa colocadas una sobre otra de manera ordenada en hiladas e hileras.</p> <p>Asimismo, se aprecia un conjunto de terrazas y muros de contención cuyo material constructivo de uso fue la piedra unidas con argamasa que van dispuestas uno sobre otro de manera ordenada de una hilera y varias hiladas las mismas que están distribuidas en todo el área del sitio, estas terrazas se encuentran en la parte norte del sitio donde la plataforma mide 3 m de ancho por 5 m de largo aproximadamente, así mismo se encontró un muro de contención de 5 a 6 hileras y 1 hilada que presenta una leve inclinación de 85 grados aprox.</p>
--	--	---

### 2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		Arrojo de basura, además de la expansión urbana, expansión agrícola (remoción del terreno), y el colapso de muros como consecuencia del ingreso de ganado ovino y caprino (pastoreo).
Factores Naturales	x				Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo entre otros.
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular. Afectado por el arrojo de basura, incremento de la población de Carhua y también la expansión agrícola. Asimismo, producto del pastoreo los animales trepan lo muros provocando el colapso de los mismos.				
Fragilidad					

### 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)



	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

##### a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICO - CARHUA 1 , 2, 3 WGS 84				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	357.80	451957.6421	8442929.7412
P2	P2 - P3	122.77	452036.1710	8443278.8148
P3	P3 - P4	135.60	451929.9742	8443340.4089
P4	P4 - P5	224.25	451819.1482	8443262.2798
P5	P5 - P6	271.30	451692.4148	8443077.2743
P6	P6 - P7	140.94	451547.8496	8442847.6980
P7	P7 - P8	267.95	451432.1549	8442767.2060
P8	P8 - P9	125.38	451319.3865	8442524.1454
P9	P9 - P10	121.92	451210.2450	8442462.4264
P10	P10 - P11	89.11	451094.4850	8442424.1693
P11	P11 - P12	219.26	451011.2868	8442392.2437
P12	P12 - P13	180.50	450841.8822	8442253.0469
P13	P13 - P14	141.50	450693.8196	8442149.8062



P14	P14 - P15	315.41	450769.5396	8442030.2727
P15	P15 - P16	210.06	451071.7305	8442120.6158
P16	P16 - P17	127.74	451253.4428	8442226.0075
P17	P17 - P18	143.38	451356.9566	8442300.8620
P18	P18 - P19	221.82	451498.6301	8442322.8983
P19	P19 - P20	208.38	451692.6019	8442430.4994
P20	P20 - P1	396.36	451867.5074	8442543.7647
ÁREA	516559.18 m <sup>2</sup> - 51.65592 ha			
PERIMETRICO	4021.42 m			

N° de plano (de ser el caso1):

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

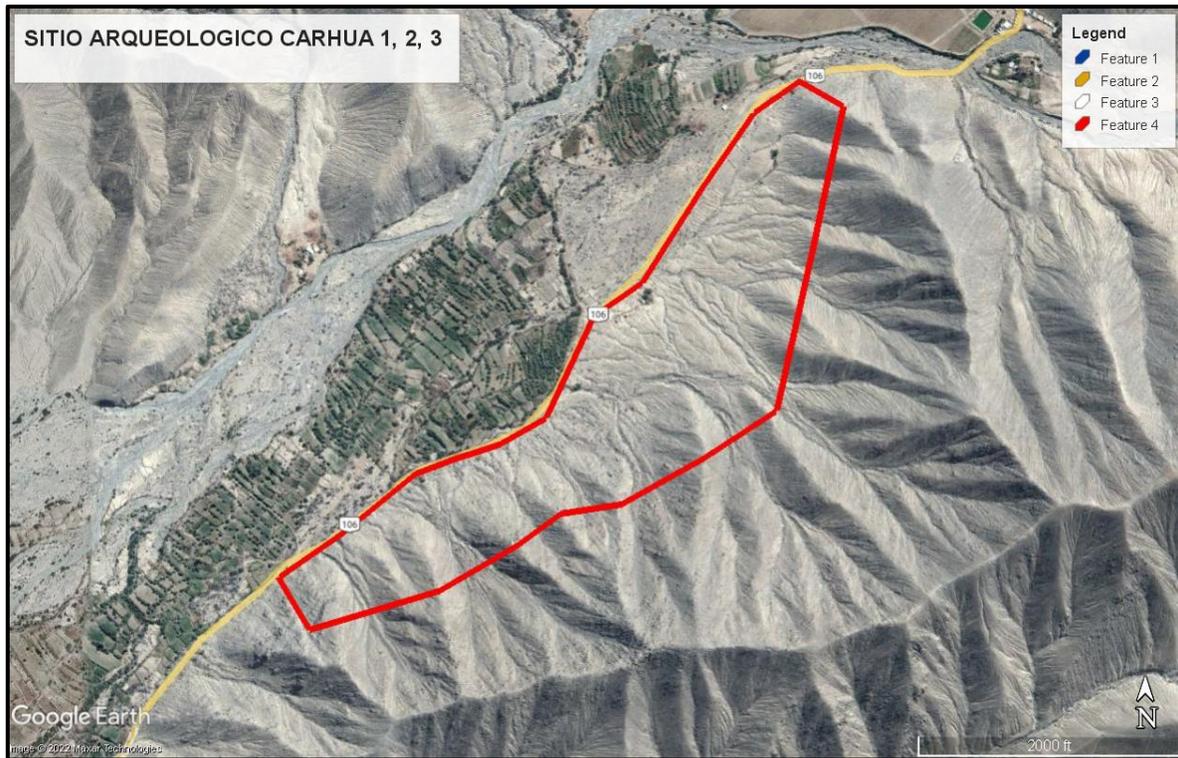
COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de asentamiento inicial de viviendas, y remoción para la expansión agrícola.
– Desmante		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

**V. Registro Fotográfico**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



**Vista satelital 01:** Vista satelital del sitio arqueológico Cahua 1, 2, 3, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.



**Foto 01:** Vista de detalle de las terrazas halladas en el sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3.



PERÚ

Ministerio de Cultura

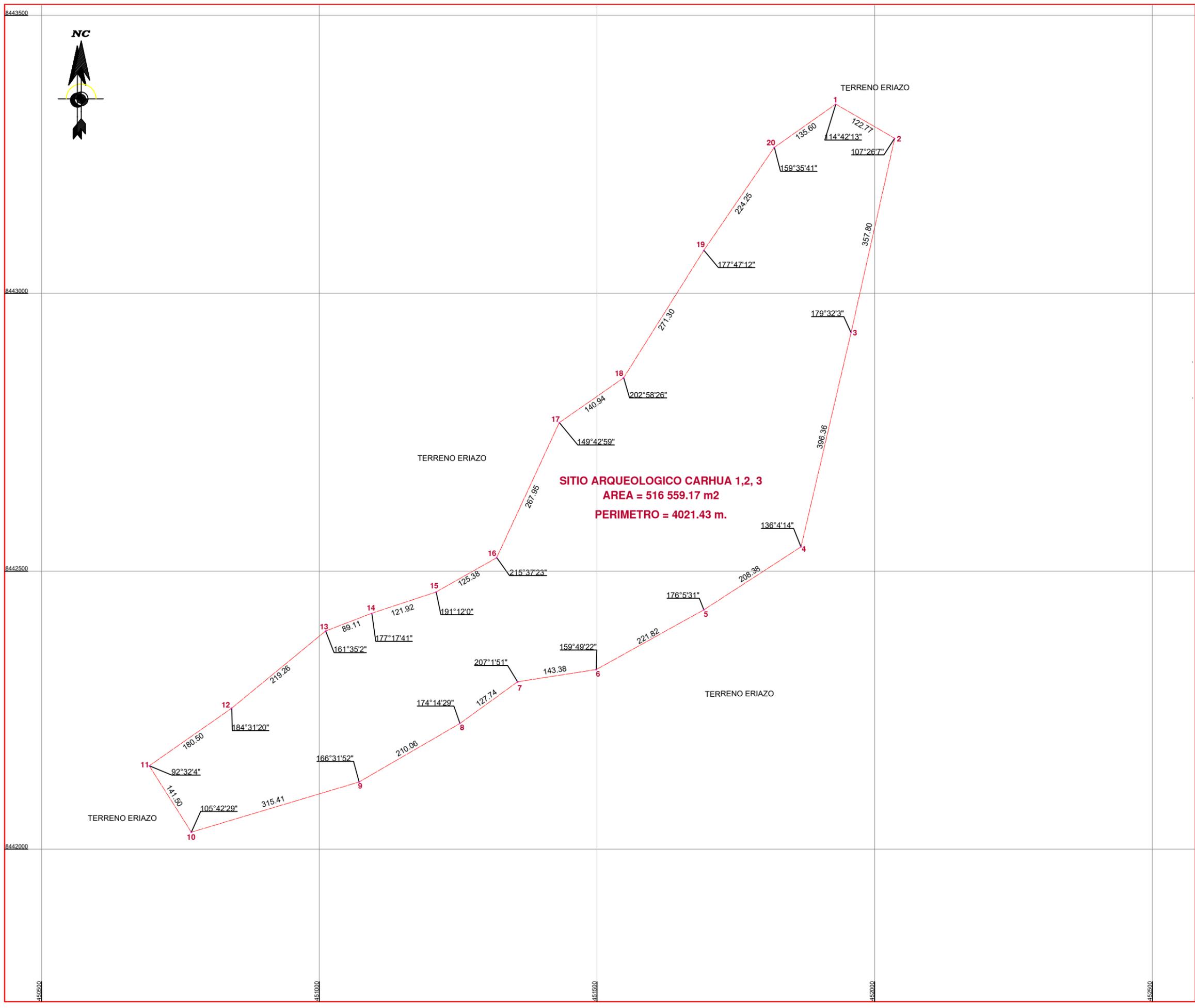
Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



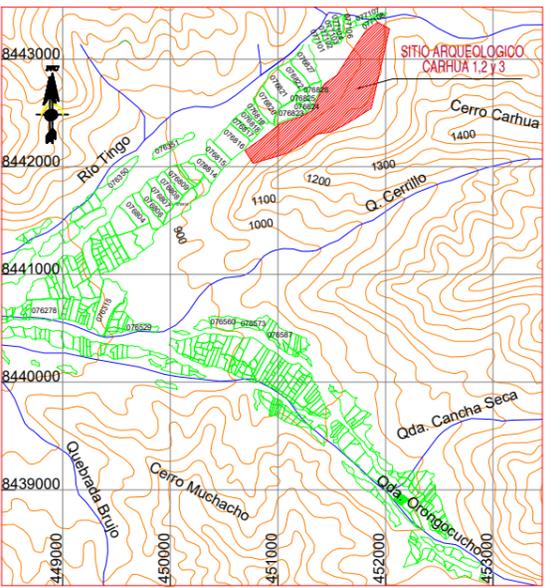
**Foto 02:** Vista panorámica del área removido, producto de la ampliación agrícola.



**Foto 03:** Vista de detalle de las estructuras arquitectónicas que forman parte del sitio arqueológico Carhua 1, 2, 3.



**SITIO ARQUEOLOGICO CARHUA 1,2,3**  
**AREA = 516 559.17 m<sup>2</sup>**  
**PERIMETRO = 4021.43 m.**



**PLANO DE UBICACIÓN**  
 ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS "SITIO ARQUEOLOGICO CARHUA 1,2 Y 3"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	122.77	114°42'13"	451929.9742	8443340.4089
2	2-3	357.80	107°26'7"	452036.1710	8443278.8148
3	3-4	396.36	179°32'3"	451957.6421	8442929.7412
4	4-5	208.38	136°4'14"	451867.5074	8442543.7647
5	5-6	221.82	176°5'31"	451692.6019	8442430.4994
6	6-7	143.38	159°49'22"	451498.6301	8442322.8983
7	7-8	127.74	207°1'51"	451356.9566	8442300.8620
8	8-9	210.06	174°14'29"	451253.4428	8442226.0075
9	9-10	315.41	166°3'152"	451071.7305	8442120.6158
10	10-11	141.50	105°42'29"	450769.5396	8442030.2727
11	11-12	180.50	92°32'4"	450693.8196	8442149.8062
12	12-13	219.26	184°31'20"	450841.8822	8442253.0469
13	13-14	89.11	161°35'2"	451011.2868	8442392.2437
14	14-15	121.92	177°17'41"	451094.4850	8442424.1693
15	15-16	125.38	191°12'0"	451210.2450	8442462.4264
16	16-17	267.95	215°37'23"	451319.3865	8442524.1454
17	17-18	140.94	149°42'59"	451432.1549	8442767.2080
18	18-19	271.30	202°58'26"	451547.8496	8442847.6980
19	19-20	224.25	177°47'12"	451692.4148	8443077.2743
20	20-1	135.60	159°35'41"	451819.1482	8443262.2798
TOTAL		4021.43	3239°59'59"		

Suma de ángulos (real) = 3240°00'00"  
 Error acumulado = -00°00'01"

**LEYENDA**

Vértice **1**

Límite del área intangible

<b>PERÚ</b>		<b>Ministerio de Cultura</b>	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano Perimétrico:			
<b>SITIO ARQUEOLOGICO CARHUA 1,2,3</b>			
Arq <sup>i</sup> Responsable:		Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces	
Elaborado por :			
Ing. María Jackeline Ygređa Melgarejo			
Departamento:	Ica	Provincia:	Ica
			Distrito:
			Yauca del Rosario
Coordenada de Referencia:	E 450689.2585, N 8442244.152	Área :	516 559.17m <sup>2</sup> (51.6559 ha)
			Perimetro :
			4021.43 m
			Escala:
			1 / 5000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
		Zona:	18 Sur
Fecha de elaboración:	Julio 2022	Código de Plano:	PPROV-044-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84